

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR DE COLOMBIA

CUESTIONARIO DE LA OMPI PARA EL ESTUDIO SOBRE SISTEMAS DE REGISTRO Y DEPÓSITO DEL DERECHO DE AUTOR

- 1. ¿Cual es nombre y la naturaleza jurídica del órgano que se encarga en su país de registrar o inscribir los derechos de autor?**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor es un organismo del Estado Colombiano, que posee la estructura jurídica de una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia.

- 2. Proporcione información completa sobre el órgano encargado del registro o la inscripción de los derechos de autor, en particular, indique la dirección de las oficinas y el horario de atención al público.**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto por los derechos de los diversos autores y titulares de las obras literarias y artísticas.

A la Dirección Nacional de Derecho de Autor, corresponde la administración del Registro Nacional de Derecho de Autor, el cual tiene por finalidad la inscripción de todo tipo de obras en el campo literario y artístico, así como los actos y contratos relacionados con el tema; todo con el fin de otorgar un título de publicidad y seguridad jurídica a los diversos titulares en este especial campo del derecho.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor se ubica actualmente en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, en la Calle 28 No. 13A - 15 Piso 17, Teléfono (571) 3418177 - Telefax (571) 2860813, su horario de atención al público es de 8:30 a.m. a 5:00 pm.

- 3. Indique, de ser el caso, la dirección de la página Web del órgano de registro o inscripción del derecho de autor y su dirección de correo electrónico.**

Se podrá contactar a la Dirección Nacional de Derecho de Autor a través del correo electrónico info@derechodeautor.gov.co. La oficina de registro cuenta con un correo electrónico directo, el cual es registro@derechodeautor.gov.co.
Nuestra página web es www.derechodeautor.gov.co

4. ¿El registro del derecho de autor esta conectado con otros sistemas de datos sobre derecho de autor?

Actualmente el Registro Nacional del Derecho de Autor, no cuenta con una conexión alterna a otro sistema de datos sobre derecho de autor.

5. Indique la legislación nacional pertinente, entre otras cosas los reglamentos, en materia de registro o inscripción del derecho de autor.

- Decisión Andina 351 de 1993: “Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos”. Artículos 51 y 53.
- Ley 44 de 1993: “Por la cual se modifica y adiciona a la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944. Artículos 3 al 9.
- Decreto 460 de 1995: “Por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal”.

6. ¿Qué tipo de obras protegidas por derecho de autor pueden registrarse o inscribirse? ¿Es diferente el procedimiento de registro o inscripción para cada tipo de obra protegida describa las diferencias, de haberlas.

Ante el Registro Nacional del Derecho de Autor se pueden registrar todo tipo de obras literarias y artísticas según lo determina el artículo 3, de las Ley 44 de 1993, el cual señala:

“Se podrán inscribir en el Registro Nacional del Derecho de Autor”.

a) Las obras literarias, científicas y artísticas:

Se cuenta con los siguientes formularios de registro de obras:

- Formulario de registro de Obras Literarias. **Requisitos:** Adjuntar copia del ejemplar objeto de registro.

- Formulario de registro de Obras Artísticas. (Partituras, arquitectura, Coreografía, Croquis, Dibujo, Dramáticas, Escultura, Fotografía, Grabado, Litografía, Mapas, Pintura, Pantomima, planos, obras de arte aplicado, otros). **Requisitos:** Adjuntar copia de la obra objeto de registro y descripción por escrito de la misma.
- Formulario de registro de Obra Musical. **Requisitos:** Adjuntar partitura y letra o únicamente la partitura o guión melódico.
- Formulario de registro de Soporte lógico o software. **Requisitos:** Adjuntar el programa de computador, la descripción del programa o el material auxiliar.
- Formulario de registro de Obra audiovisual. **Requisitos:** Adjuntar la formato audiovisual objeto de registro.

Los requisitos para efectuar el registro de encuentran en el Decreto 460 de 1995.

7. **¿También puede registrarse o inscribirse la materia protegida por derechos conexos por ejemplo, interpretaciones o ejecuciones, emisiones, grabaciones sonoras? De ser así, ¿difiere el procedimiento de registro o inscripción de las obras protegidas por derechos de autor?**

Al artículo 3 de la Ley 44 de 1993, señala en su literal c), que se podrán registrar los fonogramas. Para el efecto se ha diseñado el siguiente formulario de registro:

- Formulario de registro de Fonograma. **Requisitos:** Adjuntar el fonograma objeto de registro.

Este procedimiento de registro no difiere en nada al establecido para el registro de obras literarias y artísticas.

8. **¿Es posible inscribir la transferencia o concesión en la licencia de derechos de autor o derechos conexos?**

Si es posible realizar la inscripción de actos y contratos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, de acuerdo a los establecido en el literal b), del artículo 3 de la Ley 44 de 1993:

“Literal b). Los actos en virtud de los cuales se enajene el derecho de autor, así como cualquier acto o contrato vinculado con los derechos de autor o los derechos conexos”. Para el registro de actos y contratos se ha establecido el siguiente formulario de inscripción.

- Formulario de registro de Actos y Contratos. **Requisitos:** Adjuntar copia simple del acto o contrato realizado.
9. **Es posible inscribir garantías sobre los derechos de autor o derechos conexos? De ser así, ¿Cuáles son los requisitos legales y las consecuencias jurídicas de esa inscripción?**

Conforme a nuestro ordenamiento civil, las garantías civiles, en tanto contratos accesorios y garantes de una obligación principal van aparejados a un negocio jurídico inicial que no necesariamente tenga por objeto el derecho de autor.

Por otra parte, y dada la naturaleza inmaterial del derecho de autor, nuestra legislación civil y comercial no prevé la posibilidad de otorgar garantías reales o personales sobre los bienes protegidos por la Propiedad intelectual.

En el caso que la legislación contemple a futuro esta posibilidad será posible efectuar el registro.

10. **¿Cuáles son las consecuencias del registro?**

Al respecto, el artículo 4 de la Ley 44 de 1993, señala:

“El registro de las obras y actos sujetos a las formalidades del artículo anterior tiene por objeto:

- a) Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley;*
- b) Dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derechos de autor y derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere”.*

11. **Indique si el registro o inscripción de los derechos de autor es obligatorio o voluntario a los efectos de los siguiente:**

El registro no es un requisito obligatorio para la protección de la creación en el campo del derecho. Su función es meramente declarativa y no constitutiva de un derecho.

- a. El reconocimiento de la autoría. (Voluntario).

- b. La cesión de los derechos. (Voluntario - Es obligatorio para efectos de oponibilidad ante terceros).
- c. La interposición de una demanda judicial. (Voluntario).
- d. Otros cambios en el título o titularidad por ejemplo, alquiler. (Voluntario).

12. ¿Reconocen los tribunales de su país el registro de obras protegidas por el derecho de autor efectuado por autoridades públicas de otros países? De ser así, ¿el reconocimiento es automático o se exige algún tipo de procedimiento local para validar o dar efecto al registro extranjero?

Acorde con el Código de Procedimiento Civil Colombiano, cualquier documento emitido por una entidad pública de un país extranjero debe estar acorde con los postulados la Convención de la Haya, en caso que el país sea signatario de la misma. Si no hace parte de la Convención de la Haya, las leyes nacionales disponen que se debe efectuar un proceso de legalización del documento, tendiente a verificar que fue expedido por la autoridad competente.

Adicionalmente, si el documento viene en un idioma diferente al Español, el documento debe ser traducido y apostillado o legalizado junto a su traducción oficial.

13. ¿Cuáles son los requisitos del registro?

a. ¿Cuáles son los elementos obligatorios de la petición de registro o inscripción?

El artículo 8 del Decreto 460 de 1995, señala: “Para efectuar la inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor de las obras literarias y artísticas, el interesado deberá diligenciar los formatos elaborados al efecto por la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional del Derecho de Autor, en los cuales se consignará la siguiente información:

- a) El nombre, nacionalidad, documento de identificación y residencia habitual del autor o autores de la obra, así como la fecha de fallecimiento y seudónimo si es del caso.

Tratándose de obras seudónimas, deberá indicarse el nombre del editor a quien corresponderá el ejercicio de los derechos patrimoniales del autor, a menos que el seudónimo esté registrado conforme a las disposiciones

relativas al estado civil de las personas, en cuyo caso los derechos le corresponderán al autor. En este evento, deberá allegarse copia de la respectiva declaración de seudónimo efectuada ante notario.

Para las obras anónimas, sólo será necesario indicar el nombre del editor, quien ejercerá los derechos hasta que el autor decida salir del anonimato;

- b) Título de la obra y de los anteriores, si los hubiere tenido;
- c) Indicar si la obra es inédita o editada, original o derivada, individual o colectiva, en colaboración, una traducción, y en general cualquier carácter que pueda reportar;
- d) Año de creación;
- e) Nombre, nacionalidad, documento de identificación y dirección habitual del solicitante, manifestando si actúa en nombre propio o como representante de otro, en cuyo caso deberá acompañar la prueba de su representación;
- f) En el evento de inscribirse un titular de los derechos patrimoniales diferente del autor, deberá mencionarse su nombre o razón social, según el caso, acreditando el documento mediante el cual adquirió tales derechos.

Parágrafo 1o. Para los efectos de la inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor de los programas de ordenador, se deberán tramitar los formatos preestablecidos con fundamento en la información solicitada por el Decreto 1360 de 1989.

Parágrafo 2o. Si la petición de inscripción es relativa a obras literarias editadas incluidos los programas de ordenador, obras audiovisuales o Monogramas, deberá allegarse a la oficina de Registro de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, un ejemplar de la obra o producción.

b. es necesario presentar la petición en un formato específico?

Sí, el artículo 8 anteriormente mencionado establece, que el interesado deberá diligenciar los formatos elaborados al efecto por la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional del Derecho de Autor, en los cuales se consignará la información correspondiente para el registro de la obra ya sea artística o literaria.

¿Es posible presentarla por correo? ¿Es posible presentarla por medios electrónicos?

Para el registro de obras literarias o artísticas, los usuarios tienen las siguientes posibilidades:

- Acercarse a las instalaciones la Dirección Nacional de Derecho de Autor (Calle 28 No 13A-15, Piso 17) en Bogotá. El registro de la obra de esta manera, hace que se deba diligenciar el formulario según la categoría a la que corresponda la obra (artística o literaria), y se debe adjuntar una copia de la obra.
- Enviar la solicitud de registro a través de correo físico. Para lo cual la Dirección Nacional de Derecho de Autor, tiene un convenio con Efective S.A, empresa de correo, el cual facilita el envío de la solicitud a nuestros usuarios.
- **Registro en línea:** Actualmente la Dirección Nacional de Derecho de Autor tiene el llamado “Registro en Línea”, el cual permite a los usuarios realizar todo el trámite de registro de obras literarias o artísticas, fonogramas, actos y contratos a través de internet. Las personas deben acceder al sitio web www.derechodeautor.gov.co, y abrir una cuenta personal, de cual podrán realizar todas las solicitudes que requieran; así mismo, a dicha cuenta llegará el certificado de registro correspondiente. En caso de hacer el registro en línea, se debe contar con una copia electrónica de la obra, en un archivo en formato de los indicados por el sistema, el cual debe cargar durante el proceso de solicitud, ya que es el medio por el cual se adjunta la obra.

¿Existe el requisito del depósito, es decir, debe presentarse una copia de la obra junto con la petición de registro? De ser así ¿puede presentarse en formato digital?

Es indispensable para el trámite de registro que la solicitud este acompañada de un ejemplar de la obra, según lo dispuesto en el Decreto 460 de 1995. El ejemplar de la obra puede ser presentado de manera análoga o de manera digital.

d. ¿es preciso pagar una tasa de registro o inscripción? De ser así, ¿a cuanto asciende dicha tasa?

El trámite se efectúa ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Oficina de Registro y es **completamente gratuito**.

e. ¿cuanto tiempo lleva, en promedio, completar el proceso de registro o inscripción?

El tiempo para dar respuesta a la solicitud de registro es de 15 días hábiles de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo Colombiano.

14. ¿Se permite a los extranjeros registrar o inscribir sus creaciones? ¿Se permite en su país a las personas sin permiso de residencia registrar o inscribir sus creaciones? ¿Difiere el proceso de registro o inscripción de obras y objetos de derechos conexos según sean locales o extranjeros?

Es permitido que los extranjeros registren sus obras, fonogramas, actos y contratos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Este trámite no diferencia entre personas con permiso de residencia o sin él, ni tampoco difiere el proceso de registro entre nacionales o extranjeros. Sin embargo, el trámite de registro en Línea es exclusivo para nacionales colombianos.

15. ¿Los archivos se almacenan en formato digital?

Si, actualmente la Dirección Nacional de Derechos de Autor, permite la modalidad de almacenamiento, no solo en soporte físico de la obra, sino en formato digital.

16. ¿Qué criterios rigen la clasificación de los registros o inscripciones (entre otras cosas, cronología o nombre del titular del derecho por nombre de la obra o derecho conexo o tipo de obra o materia protegida por derechos conexos, etc.)? ¿es posible corregir o actualizar la información pertinente?

Actualmente el registro se clasifica dependiendo del tipo de obra literaria o artística, fonograma, acto y contrato. En este sentido se creó un formulario para obra literaria, para obra artística, para obra musical, para fonograma, para software, para obra audiovisual y para el registro de actos y contratos.

Si es posible que el usuario pueda corregir o actualizar la información pertinente al registro, realizando una solicitud por escrito a la Dirección Nacional de Derecho de Autor o realizando un nuevo registro.

17. ¿El sistema cuenta con un mecanismo de búsqueda?

El usuario que abre una cuenta a través del Registro en Línea tiene la posibilidad de utilizar un mecanismo de búsqueda frente a sus propias solicitudes.

Así mismo, internamente la Dirección Nacional de Derecho de Autor, cuenta con un aplicativo denominado ULRICH, el cual le permite localizar las obras, fonogramas, actos y contratos, a través de distintos caracteres de búsqueda.

18. ¿El mecanismo de búsqueda es accesible al público? Esta disponible en internet?

El mecanismo de búsqueda establecido para el Registro en Línea, es exclusivamente para cada cuenta en particular y únicamente tendrá acceso a la base de datos de sus propias solicitudes, pero no es accesible al público en general. Por otro lado, la base de datos interna es para uso exclusivo de los funcionarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Sin embargo, las personas pueden solicitar mediante comunicación escrita determinada búsqueda de su interés.

19. ¿Se da acceso a las obras registradas o copias de ellas?

Siempre y cuando el autor o el titular de la obra de su consentimiento expreso, es posible solicitar la consulta de la obra depositada.

20. ¿Se permite el acceso del público a otros documentos presentados o a la información sobre la obra registrada o inscrita?

El registro de derecho de autor es un documento público que puede ser consultado en virtud de un derecho de petición de información. Así mismo los antecedentes documentales con los cuales el registro fue otorgado tales como contratos, poderes, etc., también pueden ser consultados.

21. Existe en su país legislación que trate específicamente de las “obras huérfanas”, es decir obras respecto de las cuales no puede identificarse al titular del derecho ni encontrarse su paradero por ejemplo, licencias obligatorias o limitaciones de la responsabilidad? Describa brevemente los principales elementos de esa legislación.

Actualmente en la legislación colombiana no existen normas que reglamente o hagan mención a las obras huérfanas.

- 22. Con independencia de que exista en su país legislación en la materia ¿Se utilizan en el sector correspondiente prácticas específicas para identificar al titular de los derechos sobre las “obras huérfanas” o encontrar su paradero?**

No existen prácticas específicas para identificar al titular de los derechos sobre las obras huérfanas.

- 23. ¿En la legislación o las prácticas aplicadas respecto de las “las obras huérfanas” se da cabida al órgano encargado del registro o la inscripción?**

No.

- 24. ¿Existe un sistema para identificar y enumerar las obras y objetos de derechos conexos que forman parte del dominio público y están registrado o inscritos? ¿Se trata de un sistema automatizado? ¿Esa información está disponible al público?**

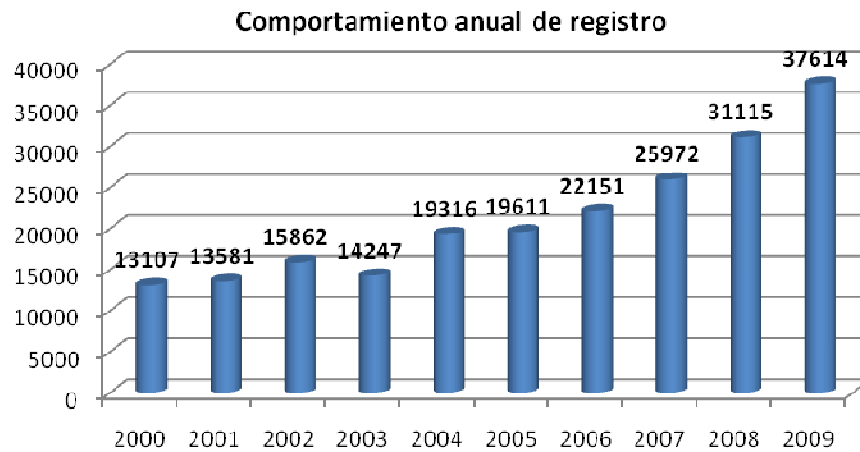
La Dirección Nacional de Derecho de Autor no cuenta con una base de datos que identifique las obras o fonogramas que se encuentren en el dominio público.

- 25. Si su país cuenta con un sistema público de registro o inscripción ¿Existen instituciones o iniciativas privadas que ofrezcan otros mecanismos para acceder a la información registrada o inscrita incluida en el sistema público?**

No existe actualmente una institución o alguna iniciativa privada que tenga o busque ofrecer mecanismos para conocer las obras o fonogramas que se encuentran en el dominio público.

- 26. Proporcione datos estadísticos sobre la tramitación en los casos siguientes:**

- a. Número de registro o inscripciones por periodo de representatividad estadística últimos 5 años**

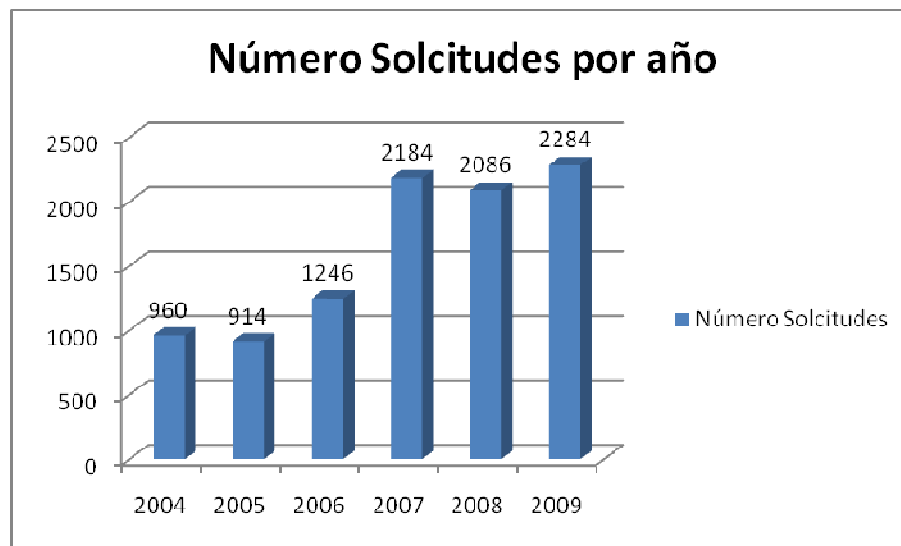


b. Número de registro o inscripciones por nacionalidad últimos 5 años

COLOMBIANO	164210
AUSTRALIA	300
NORTEAMERICANO	181
ARGENTINA	122
BRASIL	35
ESPAÑA	33
MEJICANO	32
ECUATORIANO	23
ALEMANIA	20
NORUEGA	9
CHILE	9
FRANCIA	8
VENEZOLANO	7
PANAMA	6
PERU	4
HONDURAS	3
BOLIVIA	3
GUATEMALA	2
HOLANDA	2
REINO UNIDO	2
CHINA	1

EUROPA	1
CANADA	1
SINGAPUR	1
BELGICA	1
REPUBLICA DOMINICANA	1

c. Número de consultas o peticiones de información presentadas por periodos de representatividad estadística últimos 5 años



d. Número de inscripciones o registros cuya materia se ha incorporado en el dominio público. Cifra global o cifra por periodo de representatividad estadística últimos 5 años.

No aplica

DEPOSITO LEGAL

27. ¿Cuenta su país con un sistema de depósito legal?

El artículo 22 del Decreto 460 de 1995, señala “Para los efectos del artículo 7 de la Ley 44 de 1993, se entiende por Depósito Legal la obligación que se impone a todo editor de obras impresas, productor de obras audiovisuales y productor de fonogramas en Colombia y a todo importador de obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas, de entregar para su conservación en las entidades y por las cantidades determinadas en el artículo 25 del presente Decreto, ejemplares de la

obra impresa, audiovisual o fonograma producidos en el país o importados, con el propósito de guardar memoria de la producción literaria, audiovisual o fonográfica y acrecentar el patrimonio cultural”.

En nuestro país, la Biblioteca Nacional de Colombia es la entidad responsable del Depósito Legal. (Artículo 24, Ley 44 de 1993).

28. Indique la legislación nacional que regula el depósito legal.

El depósito legal esta regulado en la Ley 44 de 1993 y en el Decreto 460 de 1995.

29. ¿El depósito legal es obligatorio o voluntario en su país? De ser obligatorio ¿Cuales son las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento?

El depósito legal en Colombia es obligatorio para el editor de obras impresas, el productor de obras audiovisuales, el productor fonográfico y para quien importe este mismo tipo de obras y fonogramas.

En relación a las consecuencias jurídicas de quien incumplen con el depósito legal, el artículo 27 del Decreto 460 de 1995, señala: “La omisión del Depósito Legal en los términos establecidos en este capítulo, ocasionará al editor, productor de obras audiovisuales, productor fonográfico, videograbador, o importador, según el caso, una multa igual a diez (10) veces el valor comercial de cada ejemplar no depositado, la cual será impuesta por el director de la Biblioteca Nacional, mediante resolución motivada”.

30. ¿Cuáles son las funciones que desempeña el sistema de depósito legal en su país (por ejemplo, preservar el patrimonio cultural, recabar información estadística, etc.)?

El depósito legal tiene el propósito de guardar memoria de la producción literaria, audiovisual y fonográfica y acrecentar el patrimonio cultural.

31. Hay conexión o interacción del depósito legal con la protección por derecho de autor?

En Colombia, el registro es declarativo y no constitutivo de derechos; en este sentido no pueden existir requisitos para proporcionar la protección por el derecho de autor además de la creación. Por lo anterior, no existe una conexión del depósito legal con la protección del derecho de autor.

32. **¿Contempla la legislación nacional de su país disposiciones respecto de la realización de copias o la adaptación de formatos de las obras depositadas con fines de preservación? De ser así, aclare en qué condiciones.**

En el Decreto 460 de 1995, en su artículo 32, señala: “Con el único propósito de procurar la mejor conservación de las obras o producciones depositadas actualizándolas de acuerdo con las tecnologías existentes, la Biblioteca Nacional de Colombia podrá efectuar una reproducción de los ejemplares allí entregados”.

33. **¿Cual es el objetivo del depósito legal? Enumere todos los tipos o categorías de material sujeto a depósito legal por ejemplo, material impreso, es decir, libros. Publicaciones en serie, publicaciones gubernamentales, material no impreso, es decir, obras musicales y audiovisuales, material radiodifundido.**

En el decreto 460 de 1995, en su artículo 22 se establece que el propósito del depósito es “(...) guardar memoria de la producción literaria, audiovisual y fonográfica y acrecentar el patrimonio cultural”.

El material sujeto a depósito legal encontramos:

- a. Obras Impresas como: libros, folletos, pliegos, publicación seriada. Material cartográfico y música;
 - b. Fonograma: grabación sonora o fonograma
 - c. Obra audiovisual
 - d. Software y base de datos como: archivo de datos legibles por maquina, material grafico y microforma.
34. **¿El depósito legal ha de realizarse en la etapa de producción o impresión del contenido o después de su distribución? ¿Es preciso realizarlo para el material impreso en su país y distribuido en el exterior?**

El artículo 26 del Decreto 460 de 1995, señala: “El Depósito Legal de las diferentes obras impresas, obras audiovisuales, y fonogramas deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su publicación, comunicación pública, reproducción o importación, respectivamente”.

35. **¿Hay algún tipo de categoría o material exento del depósito legal por motivos de política?**

Ninguno.

- 36. ¿Existen normas específicas sobre el material publicado en formato electrónico? De ser así ¿Se distingue en esas normas entre el material que se pone a disposición en internet y el que se pone a disposición por otros medios? Explique las diferencias.**

No. La Biblioteca Nacional de Colombia iniciará esta año la revisión de antecedentes para la reglamentación del Depósito Legal de documentos electrónicos, el cual ya está contemplado por la ley.

- 37. ¿Cuántas copias deben depositarse? ¿Se imponen condiciones especiales para las ediciones limitadas o de lujo?**

Al respecto el artículo 25 del Decreto 460 de 1995, impone ciertos requisitos como:

- a. “Tratándose de obras impresas de carácter monográfico, publicaciones seriadas, material cartográfico, material gráfico, microformas, soporte lógico (software), música o archivo de datos legible por máquina, entre otros, el editor deberá entregar dos (2) ejemplares a la Biblioteca Nacional de Colombia, un (1) ejemplar a la Biblioteca del Congreso y un (1) ejemplar a la Biblioteca de la Universidad nacional de Colombia. Si la obra ha sido editada en lugar diferente al Departamento de Cundinamarca, deberá además entregarse otro ejemplar a la Biblioteca Departamental donde tenga asiento principal el editor;
- b. Si la obra impresa de carácter monográfico es una edición de alto valor comercial como los libros arte, el editor estará exento del depósito legal en tirajes menores de 100 ejemplares. En tiraje de 100 a 500 ejemplares, deberá entregar un (1) ejemplar a la Biblioteca Nacional de Colombia, y de 500 ó más, dos (2) ejemplares a la Biblioteca Nacional de Colombia;
- c. Tratándose de obras impresas importadas, el importador estará obligado a depositar un ejemplar en la Biblioteca Nacional de Colombia;
- e. Tratándose de obras audiovisuales, el productor, videograbador o importador, según sea el caso, deberá entregar un ejemplar a la Biblioteca Nacional de Colombia;

- f. Tratándose de fonogramas, el productor fonográfico o importador, según sea el caso, deberá entregar un ejemplar a la Biblioteca Nacional de Colombia”.

38. ¿Quién es responsable de realizar el depósito legal?

El responsable de realizar el depósito en Colombia es el editor, productor de obras audiovisuales, productor fonográfico, videgrabador, o importador, según el caso.

39. ¿Cuáles son los plazos que se aplican al depósito legal?

El artículo 26 del Decreto 460 de 1995 señala: “El Depósito Legal de las diferentes obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su publicación, comunicación pública, reproducción o importación, respectivamente”.

Y el Parágrafo del artículo 27 señala: “La Biblioteca Nacional de Colombia deberá informar, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a la Dirección Nacional del Derecho de Autor sobre los editores, productores de obras audiovisuales y de fonogramas, y los importadores de obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas, que no hayan cumplido con el Depósito Legal en los términos del presente Decreto, indicando el nombre del representante legal, su domicilio y teléfono”.

Igualmente se establece en el Artículo 29 del mismo Decreto que “la Biblioteca Nacional de Colombia deberá remitir al Instituto Caro y Cuervo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un listado de las obras depositadas, acompañado del nombre del autor, del editor y del impresor, número de edición, fecha de tiraje y demás datos que sean necesarios para la elaboración del Anuario Bibliográfico Nacional por parte del Instituto Caro y Cuervo”.

40. ¿Se prevé un pago o compensación por el depósito legal? De ser así, indique su cuantía.

No.

41. ¿Cuál es la entidad que desempeña la función de depositario legal?

El Decreto 460 de 1995, señala como entidad encargada del depósito legal a la Biblioteca Nacional de Colombia. (Artículo 24).

42. ¿El público tiene acceso al material que se ha depositado legalmente? De ser así, explique en que condiciones.

El público puede acceder a las condiciones, las cuales están en estantería cerrada, haciendo la solicitud directamente a la Biblioteca Nacional de Colombia. No se cuenta con servicio de préstamo externo. Se permite la reprografía en los términos establecidos por la ley.

43. ¿La entidad depositaria ofrece al público mecanismos de búsqueda? De ser así, puede accederse a ellos por Internet?

La Biblioteca Nacional de Colombia cuenta con un catálogo bibliográfico accesible en línea, en el cual se registran todas las obras recibidas por Depósito Legal, entre otras que legan con destino a la Biblioteca Nacional de Colombia.

44. El depósito legal está vinculado a un número o código? ¿Está relacionado con el número internacional estándar de identificación de libros ISBN, con el número internacional estándar de identificación de publicaciones en serie ISSN u otros códigos de esta índole?

El Depósito Legal no está ligado a la asignación de ISBN, ISSN u otro código, los cuales son asignados por otras entidades.

45. Proporcione datos estadísticos acerca del número anual de depósitos respecto de los elementos siguientes (últimos 5 años).

- a. Material impreso;**
- b. Obras musicales;**
- c. Obras audiovisuales.**

FORMA DE ADQUISICION	No. DE VOLÚMENES 2005	No. DE VOLÚMENES 2006	No. DE VOLÚMENES 2007	No. DE VOLÚMENES 2008	No. DE VOLÚMENES 2009
MATERIAL IMPRESO	60.865	54.482	60.628	52.961	62.480
OBRAS MUSICALES	475	951	484	717	690
OBRAS AUDIOVISUALES	144	2	55	328	295

